

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18001-33-31-902-2015-00138-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMILKAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ marhacvq94@yahoo.es
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y con el fin de darle impulso procesal al expediente de la referencia, el Despacho a ordenar que por Secretaría se requiera al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 Cazadores con sede en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, para que dentro del término de ocho (08) días contados a partir de la comunicación de esta decisión brinde respuesta a los oficios No. JTA-2965 del 5 de diciembre de 2017 y No. JTA1324 del 24 de octubre de 2019, por medio de los cuales se solicita lo siguiente:

- Copia Auténtica del Examen médico de evacuación (Acta No. 1680 del 09-06-15) del SLR SANCHEZ SANCHEZ AMILKAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.655.649
- Copia auténtica de Tarjeta RM3.
- Certificado de tiempo de servicio
- Copia auténtica de la misión táctica que se adelantara el 06 de junio de 2014 sobre la vereda la Ceiba, perteneciente al municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, grupo dentro del cual fuere en servicio el Señor AMILKAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por intermedio de la Secretaría al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 Cazadores con sede en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, para que dentro del término de ocho (08) días contados a partir de la comunicación de esta decisión brinde respuesta a los oficios No. JTA-2965 del 5 de diciembre de 2017 y No. JTA1324 del 24 de octubre de 2019, por medio de los cuales se requirió lo siguiente:

- Copia Auténtica del Examen médico de evacuación (Acta No. 1680 del 09-06-15) del SLR SANCHEZ SANCHEZ AMILKAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.655.649
- Copia auténtica de Tarjeta RM3.
- Certificado de tiempo de servicio

¹ Archivo, 13ConstEjecutoriaAutoIngresoDespacho



AUTO: Decreta desistimiento y corre traslado alegatos
MEDIO DE CONTROL: Reparación directa
RADICADO: 18001-33-31-902-2015-00138-00
DEMANDANTE: Amilkar Sánchez Sánchez
DEMANDADO: Ejército Nacional

-Copia auténtica de la misión táctica que se adelantara el 06 de junio de 2014 sobre la vereda la Ceiba, perteneciente al municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, grupo dentro del cual fuere en servicio el Señor AMILKAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Advirtiéndolo que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6545d5e59331050fa43b75614e775190775110db2abe47b6fcbf1b08a878351**

Documento generado en 18/01/2022 05:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-004-2017-00590-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBEN ARMANDO SANTOS
MONTENEGRO
lamlabogado@hotmail.com
luisalejo16@hotmail.com
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y haciendo una revisión minuciosa del proceso, advierte el despacho que se incurrió en una imprecisión en el auto calendado el 21 de julio de 2021², pues en dicha providencia se indicó que el Batallón de Infantería No. 34 no había brindado respuesta al oficio No. J4AC910/2017-590, motivo por el cual se le requirió en ese sentido; sin embargo, al contestar³ manifestó que ya había dado respuesta a lo solicitado, y en efecto, revisado el expediente a folio 185 a 193 obra respuesta del Batallón de Infantería No. 34 Juanambú, documental que ya fue puesta en conocimiento de las partes.

Ahora bien, observa el Despacho que el material probatorio faltante, fue solicitado por medio del oficio No. J4AC909/2017-590 al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Personal, esto es:

- a. *Acta de incorporación del señor RUBEN ARMANDO SANTOS MONTENEGRO al Ejército Nacional como soldado regular/bachiller.*
- b. *Exámenes médicos de ingreso y egreso del señor RUBEN ARMANDO SANTOS MONTENEGRO al Ejército Nacional como soldado regular/bachiller.*

Conforme a lo anterior, mediante oficio No. 20183132203361⁴ la Dirección de Personal del Ejército Nacional, refirió que la solicitud fue remitida por competencia al Batallón de ASPC No. 12, para que esta brindara respuesta, aduciendo carencia de facultades para brindar respuesta.

Así las cosas, considera el Despacho que la remisión que hizo la Dirección de Personal estaba dirigida al batallón del cual fue orgánico el señor Rubén Armando Santos Montenegro, y según certificado de calidad militar⁵, estuvo adscrito al Batallón de Infantería No. 34 Juanambú, motivo por el cual, esta Judicatura redireccionará la prueba, para que sea el citado Batallón quien suministre respuesta a las solicitud probatoria.

¹ Archivo, 24ConstEjecutoriaAutoIngresoDespacho

² Archivo, 13AutoRequiere

³ Archivo, 22ContestacionRtaOficioJ4AC

⁴ Folio 194 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado-

⁵ Folio 187 del cuaderno principal No. 1 -digitalizado-

En consecuencia, el Despacho en aras de dar celeridad al proceso que se encuentra pendiente únicamente de las mencionadas pruebas documentales, ordenará que por Secretaría se requiera al Batallón de Infantería No. 34 Juanambú, para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso los documentos arriba enunciados. Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por secretaría al **Batallón de Infantería No. 34 Juanambú**, para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso, los siguientes documentos:

- a. Acta de incorporación del señor RUBEN ARMANDO SANTOS MONTENEGRO al Ejército Nacional como soldado regular/bachiller.*
- b. Exámenes médicos de ingreso y egreso del señor RUBEN ARMANDO SANTOS MONTENEGRO al Ejército Nacional como soldado regular/bachiller.*

Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f5cd23c491ba97a00111a848be3f049072bcc7e6db090de64c97284d4c2b98**

Documento generado en 18/01/2022 05:27:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18001-33-33-005-2021-00003-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY JOSÉ CUADRADO AYALA juris.mosquera@gmail.com josefredy1990@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda, al no existir excepciones previas por resolver y en consideración a que se solicitaron pruebas documentales, procede esta Judicatura a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial conforme lo establecen los **artículos 179 y 180 del CPACA**, así mismo, y en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 180, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se podrán realizar audiencias concomitantes y concentradas en los procesos que guarden similar discusión jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA** el **jueves tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/13139987>

SEGUNDO: INSTAR a la **entidad demandada**, para que allegue antes de la Audiencia Inicial la certificación del Comité de Conciliación, conforme lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y Tarjeta Profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, de conformidad y para los fines del poder obrante a folio 16 del archivo -17ContestacionDemandaEjercito- y anexos vistos en los archivos 18 y 19 del expediente digital.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c68e5660412dce4e5aef26de0e99c0e8b7823d6fac9531c3568cbee30abd3b**

Documento generado en 18/01/2022 05:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18001-33-33-005-2021-00015-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RESTREPO DUQUE restrepoduquejuancarlos@gmail.com gtatianamoraless@gmail.com colectivodeabogadosgbm@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Seria del caso entrar a resolver las excepciones previas propuestas por la entidad accionada, de no ser por que el 09 de septiembre de 2021¹, los apoderados y el accionante allegaron “paz y salvo”, en el que dan por terminada la representación judicial de los togados para con el demandante, y a través de memorial de la misma fecha, el señor Juan Carlos Restrepo Duque, solicitó dar trámite a la petición de paz y salvo, para proceder a designar nuevo abogado.

Así las cosas y como quiera que la terminación del poder es una facultad que tiene tanto el poderdante como el apoderado, y como quiera que la normatividad vigente aplicable al presente caso, el artículo 76 del CGP en su inciso 4º, expresa que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, se denota que el demandante conoce de la renuncia del poder efectuada por sus apoderados y que fue de común acuerdo.

En ese sentido, el Despacho procederá a aceptar la renuncia al poder efectuada por los profesionales del derecho GERARDO BERNAL MONTENEGRO y GLORIA TATIANA MORALES SALDARRIAGA, por encontrarse conforme a la normativa vigente.

Adicional a ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 de la ley 1437 de 2011², se requerirá al señor Juan Carlos Restrepo Duque para que designe apoderado judicial, con la finalidad de garantizar el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y de evitar nulidades futuras.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por los profesionales del derecho GERARDO BERNAL MONTENEGRO y GLORIA

¹ Archivo, 22CertificacionPazySalvo

² “Art. 160.- Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito...”



AUTO: Trámite
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO: 18001-33-33-005-2021-00015-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Restrepo Duque
DEMANDADO: Ejército Nacional

2

TATIANA MORALES SALDARRIAGA, por encontrarse conforme a la normativa vigente.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS RESTREPO DUQUE, para que se sirva designar un nuevo apoderado, que continúe con su representación judicial en el proceso de la referencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico institucional del juzgado j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez el demandante designe apoderado judicial, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ff7e12c41d0f87081bf0d250df96dbca33bdd89d1abc06aa3de762ae2f2f03**

Documento generado en 18/01/2022 05:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Floencia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18001-33-33-005-2021-00073-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAVID ENRIQUE GENES ÁLVAREZ samirsair11@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL notificaciones.floencia@mindefensa.gov.co

Vencido el término de traslado de la demanda, al no existir excepciones previas por resolver y en consideración a que se solicitaron pruebas documentales y testimoniales, procede esta Judicatura a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial conforme lo establecen los **artículos 179 y 180 del CPACA**, así mismo, y en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 180, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se podrán realizar audiencias concomitantes y concentradas en los procesos que guarden similar discusión jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Floencia

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA** el **jueves tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 02:30 p.m.**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/13139987>

SEGUNDO: INSTAR a la **entidad demandada**, para que allegue antes de la Audiencia Inicial la certificación del Comité de Conciliación, conforme lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.611.849 y Tarjeta Profesional No. 184.525 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, de conformidad y para los fines del poder obrante en el archivo - 18AnexoContestacionEjercito- y anexos vistos en los archivos 19 y 20 del expediente digital.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db6b747b4f6f1470ad24158a5a03916f1c0d396f08610d44e66d71a39054567**

Documento generado en 18/01/2022 05:27:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>